

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su futura adernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Cumplimentando lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en Decreto de 17 de diciembre de 1945, y lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en comunicación de fecha 28 de enero de 1944, se ha llevado a efecto la fusión del Ayuntamiento de Ayuelas al de Miranda de Ebro, habiendo sido designada la Junta Administrativa que ha de regir dicho agregado de Ayuelas que constituye parte integrante del municipio de Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los Organismos Oficiales a quienes pueda interesar, lo tengan presente en sus relaciones con la nueva Junta Administrativa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de febrero de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.411

Anulando, por extravío, los boletines de baja, por incorporación a filas, que se mencionan

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja, por incorporación a filas (modelo 11), de la provincia de Valencia, números 18452 y 45812, así como el boletín de baja, por incorporación a filas, expedido en el modelo vigente durante la circulación de las cartillas familiares, correspondiente a la provincia de Tarragona, número 1783, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Burgos 1 de febrero de 1945.
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.412.

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie RS-1, número 11850, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Jaén, a la consignación de «Oleum, S. A.», de Oviedo, y amparatoria de 6.000 kilogramos de aceite de oliva.

Serie CG-1, número 11443, que amparaba una expedición de veinticinco cerdos, desde Serrejón (Cáceres) a Becedas (Avila), y expedida a nombre de don Ezequiel Morales.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Burgos 1 de febrero de 1945 = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1417

Autorizando cargar impuestos usos y consumos en la salsa mayonesa fabricada con aceite de oliva.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de D. Baldomero Moreno Espino, con domicilio en Córdoba, Avenida Obispo Pérez Muñoz, número 5 relativo a consulta sobre si el Impuesto de Usos y Consumos está comprendido en el precio fijado con carácter general para las salsas mayonesas fabricadas con aceite de oliva, por resolución de la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, S. 5, 812-61 de fecha 25-8-44 (Circular número 1.260 de esta Delegación Provincial de 21-9-44, B. O. de la provincia, número 229 de 6-10-44), vistos los antecedentes correspondientes al estudio económico, resulta que el mencionado impuesto de Usos y Consumos no está comprendido en el precio fijado en

la mencionada resolución, por lo tanto, y con arreglo a lo legislado por el Ministerio de Hacienda, dicho Impuesto debe ser transmitido desde el fabricante al consumidor, sin que los márgenes comerciales puedan recargarse sobre el mencionado Impuesto.

Burgos 3 de febrero de 1945. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 88.

Plazo improrrogable para la entrega de los cupos forzosos de maíz y centeno.

Por orden del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. del Trigo se fija un plazo, que terminará el día 1.º de marzo próximo, para que todos los agricultores de esta provincia, rentistas e igualistas y demás tenedores, hagan entrega en los almacenes del S. N. T. del total de los cupos que les fueron señalados de maíz y centeno. En evitación de las molestias que pudieran originarse a los que incumplan esta disposición, se les advierte que todos aquellos que se hallen en descubierto en la repetida fecha serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Entrega de los cupos forzosos de trigo, cebada, avena, yeros, veza, guisantes, habas y demás productos intervenidos por este S. N. T.

Se recuerda, igualmente, a todos los productores, rentistas e igualistas la obligación que tenían de hacer entrega en los almacenes del S. N. T. del total de los cupos forzosos que les fueron señalados en su día, antes del 31 de diciembre próximo pasado. Los que por alguna circunstancia y por causa justificada no hubieran podido llevarlo a cabo, se les concede un plazo para realizarlo que terminará, improrrogablemente, el día 20 del presente mes de febrero, y, en caso contrario, se pasará el tanto de culpa a la Autoridad competente.

Operaciones de canje y cupos excedentes.

Todas las reservas hechas por los agricultores, rentistas e igual-

listas para ser canjeadas por harina panificable en una fábrica de harinas, serán entregadas en los almacenes del S. N. T. y retiradas las harinas correspondientes antes del día 15 de marzo próximo.

Los cupos excedentes de panificables y demás productos de piensos y legumbres, deberán ser entregados en venta en los almacenes de este S. N. T. antes del día 1.º de marzo próximo.

Se ruega a las autoridades locales hagan conocer a sus vecinos esta disposición en evitación de sanciones que, por su incumplimiento, impondría la autoridad encargada al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento
Burgos 6 de febrero de 1945. = El Jefe Provincial, P. Izquierdo

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Sección de Usos y Consumos

En Orden de 2 de enero último, inserta en el B. O. del 11, se dispone que, a partir de primero de enero de 1945, se suprima el impuesto de Consumos de Lujo sobre la marroquinería, estuchería, artículos de viaje, peletería y sobre los objetos de cristal tallado y grabado y la porcelana, que hasta aquí figuraban comprendidos en los epígrafes 10, 11 y 13 de las Tarifas del mencionado impuesto, así como se dispone la transformación de los impuestos de la contribución de Usos y Consumos que gravan los azulejos, el vidrio trabajado y las lámparas eléctricas de incandescencia.

La propia Orden Ministerial determina que, a partir de primero de enero de 1945, se establecen los siguientes impuestos, integrados en la contribución de Usos y Consumos:

1.º Impuesto sobre artículos de piel y similares.—En él se integran los conceptos siguientes:

A) Objetos de escritorio y los de uso personal y doméstico (excepto el calzado, prendas de vestir y muebles), confeccionados, en todo o en parte, con pieles de reptiles. Los mismos objetos fabricados o forrados con cualquiera otra clase de pieles o sus facciosos, siempre que estas imitaciones no estén elaboradas a base de papel,

cartón o tejidos, cuando tales objetos contengan adornos de oro, plata o platino, o lleven engastadas piedras finas o perlas.

Tipo de gravamen: 10 por 100.

B) Los artículos comprendidos en el apartado precedente, cuando en su constitución no entren las pieles de reptil, ni tengan adornos de metales preciosos o de piedras finas, así como los artículos para viaje, tales como maletas, maletines, baúles, neceseres, bolsos de viaje y artículos de análoga naturaleza, cualquiera que sea la materia de que estén constituidos.

Tipo de gravamen: 5 por 100.

Se exceptúan del impuesto las maletas y baúles, cuyo precio en origen no sea superior a 200 pesetas.

C) Peletería de adorno para uso personal, aunque esté confeccionada, y las pieles con pelo, beneficiadas, empleadas en la confección de prendas de vestir.

Tipo de gravamen: 10 por 100.

2.º Impuesto sobre el vidrio y la cerámica, que grava los productos que a continuación se detallan:

A) El vidrio trabajado, en artículos u objetos de uso doméstico, cuando esté sin tallar, decorar o grabar, y el destinado a usos industriales o de la construcción.

Tipo de gravamen: 5 por 100.

B) El vidrio o cristal trabajado, no comprendido en el precedente apartado A) y las lámparas eléctricas de incandescencia (impuesto a liquidar sobre el valor total de las mismas).

Tipo de gravamen: 10 por 100.

C) Azulejos de todas clases, artículos de loza mayólica, loza ordinaria, grés porcelánico y los recubiertos de baño feldespático. Artículos de porcelana y loza feldespática sin decorar, cualquiera que sea el uso a que se destinen, salvo las de carácter artístico u ornamental.

Tipo de gravamen: 5 por 100.

D) Artículos de porcelana o loza feldespática decorados o que tengan carácter artístico u ornamental, cualquiera que sea su precio, y todos los objetos cerámicos del mismo carácter, cuyo valor por unidad en fábrica exceda de 150 pesetas.

Tipo de gravamen: 10 por 100.

En la misma Orden se fija la base imponible, por la que se entiende de precio de venta de los artículos o productos elaborados, que lo será el real por el que se entrega al cliente, en almacén de fábrica o taller, la mercancía, con la deducción de embalajes y gastos de transportes, y detallando cómo ha de entenderse, en los casos de importación, productos transformados obtenidos a base de otros, sujetos al impuesto.

Sujeto del impuesto.—Que será exigible de los fabricantes, productores o transformadores y en su caso de los importadores.

Obligación tributaria.—Que nace, cuando el impuesto grave en origen, en la fecha en que se efectúa la venta, y en otro caso, en la fecha de entrega del producto vendido, y para los importados en el momento de ser despachados en la Aduana.

Repercusión del impuesto.—El impuesto podrá repercutirse por el pagador hasta alcanzar al consumidor final, entendiéndose por tal el que utilice directamente para su consumo algún producto gravado;

el que lo adquiera para su empleo en algún proceso industrial para su transformación o el que adquiera productos que sin sufrir ninguna transformación sean utilizados para preparación de otros, salvo en estos dos últimos casos en que por resultar gravado el nuevo producto, por el mismo concepto sea objeto de acuerdo especial de la Dirección General del Ramo.

Obligación de redactar las correspondientes facturas.—De toda operación al contado o a plazos, así como de llevar un libro registro de facturas, subdividido en ambas clases de operaciones.

Presentación de declaraciones inicial y trimestrales.—La primera, que se formulará por duplicado, se hará dentro del mes siguiente al establecimiento de la industria y para las ya existentes se verificará dentro del mes actual. Las declaraciones trimestrales se presentarán dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, formulándose por triplicado, ajustándose al modelo oficial, reintegrando cada ejemplar con 0'25 pesetas y comprensiva de todas las operaciones sujetas a tributación, efectuándose simultáneamente su ingreso que también podrá llevarse a cabo en los inferiores a 2.000 pesetas, remitiendo las declaraciones y su importe al Depositario-Pagador de Hacienda, obligación de que no le releva el hecho de no haberse verificado operaciones, sancionándose su retraso o incumplimiento. El cese de la industria, ya sea eventual o definitivo, deberá ser comunicado a la Administración. Y por último, la misma Orden Ministerial preceptúa que los detallistas, que a su publicación tengan en su poder existencias de artículos que han sido gravados en origen con los tipos correspondientes a los impuestos de Consumos de Lujo, cuya supresión anteriormente se consigna, podrá repercutir sobre el comprador el impuesto satisfecho hasta el agotamiento de las citadas existencias, y continuar, hasta tanto, haciéndole efectivo por el régimen de Consumos de Lujo.

Lo que se hace público para conocimiento y más exacto cumplimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Burgos 6 de febrero de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera,

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-extracto

para la información pública del nuevo proyecto de replanteo previo de la carretera de las Rozas a Cilleruelo - Trozo segundo

Términos municipales de Las Rozas y Arijá

Aprobado técnicamente por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 10 del mes de enero próximo pasado, el nuevo proyecto de replanteo previo de la carretera de Las Rozas a Cilleruelo. Trozo segundo.

Este proyecto de camino local de Las Rozas a Cilleruelo—Segundo trozo—aprovecha en su primer tramo, que empieza en las

cercanías del pueblo de Llano, unos trescientos setenta y cinco metros de la actual carretera, de la que se separa ligeramente en el pueblo de Bimón, para atravesar la variante del f. c. de La Robla, con un paso superior en el mismo pueblo, y vuelve otra vez a confundirse con la actual carretera, a los trescientos metros de su separación. Sigue después, en lo posible, el actual trazado, hasta la entrada del pueblo de Arijá, donde se desvía a la derecha, frente al lavadero público, tomando el camino que pasa por delante de las casas de Emilio Radríguez y Eladio Ruiz; atraviesa la plaza, para tomar el camino de la Iglesia, y antes de llegar a ella se desvía a la derecha para cruzar el río Nava, con un puente situado a 115 metros aguas abajo del molino; en la margen derecha del río sigue a media ladera, hasta unir con el trozo de carretera ya construido, que va a Cilleruelo.

La longitud total del camino es de 3.930'52 metros.

En algunos perfiles va protegido el terraplén de las aguas del embalse por un encachado.

Comprende el proyecto las obras de explanación, obras de fábrica y afirmado, necesarias para establecer una vía carretera de seis metros de ancho.

Todas las obras se ejecutarán en los términos municipales de Las Rozas y Arijá,

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones, presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Mola, número 26, Zaragoza, y en las oficinas del Pantano del Ebro, Reinosa, donde se hallará de manifiesto el proyecto, durante el plazo de treinta (30) días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y Santander.

Zaragoza 3 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Construcción de Obras, F. Checa.

Ayuntamiento de Renuncio.

Reparto de utilidades de 1942 y 1943

A los contribuyentes morosos, tanto vecinos como forasteros, que aun no han satisfecho sus cuotas en período voluntario, del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondien-

tes a los años de 1942 y 1943, se les concede un último plazo para que puedan hacer efectivos sus descubiertos, sin recargo alguno, hasta el día 10 del presente mes de febrero; transcurrido este plazo quedarán incursos en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 para los que efectúen el pago antes del día 15 del mes en curso.

La cobranza se efectuará en el domicilio del Recaudador municipal D. Jesús García Fernández, en Burgos, calle del Cid, número 26, 1.º, quien, transcurrido este plazo, instruirá los respectivos expedientes de apremio.

Lo hago público conforme determina el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, para general conocimiento.

Renuncio 1 de febrero de 1945.—El Alcalde, Eustaquio Sáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cantabrana.

El día 20 del corriente mes de febrero, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa la segunda subasta de pastos del monte «Los Valles», bajo la tasación de 600 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde y un delegado del Distrito Forestal, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación.

Cantabrana 3 de febrero de 1945.—El Alcalde, Julio Linaje.

Alcaldía de Cameno.

Del domicilio de José Alonso Manzanedo ha desaparecido un perro de cuidar ganado lanar, pelo negro, edad 18 meses, rabo largo, la puzuña derecha es blanca, lleva una cadena de collar con su anillo y una lía. Se gratificará al que le encuentre y se lo comunique a su dueño en Cameno.

Cameno 7 de febrero de 1945.—El Alcalde, Máximo Ortega.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	157.499.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

5